

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 126.*

Para que no padezca el menor retraso el interesante servicio del socorro á los presos pobres de las cabezas de Partido; prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia entreguen á los Alcaldes constitucionales de aquellas, las mismas cantidades que para dicho objeto, les fueron señaladas en la circular número 85 que contiene el Boletin oficial distinguido con el 49 del lunes 24 de Abril próximo pasado, á fin de cubrir por este medio la espresada obligacion en el tercer trimestre del corriente año; prometiéndome del celo de las Municipalidades, no darán lugar á ulteriores recuerdos sobre el cumplimiento de esta determinacion. Albacete 25 de Junio de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 127.*

Sin embargo del aviso que se dirigió á varios Alcaldes, y Depositarios de los Pueblos de esta provincia en el boletin oficial de 2 de Febrero último número 14 para que remitiesen á este Gobierno político las cuentas de propios, y arbitrios correspondientes al año 1846, sugetándose en su formacion á los modelos de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, como muchos de ellos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han cumplido con este deber apesar del tiempo transcurrido, he dispuesto hacerles este último recuerdo, previniéndoles que si para el 1.º de Julio próximo no se hallan en esta Secretaria todas las cuentas que se reclaman, me verá en la dura, pero sensible necesidad de adoptar otras medidas que obliguen á los

morosos á cumplir con mas exactitud y puntualidad el cargo que la ley les impone.

PUEBLOS.

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Montealegre         | San Pedro            |
| Bogarra             | Alcadozo             |
| Casas de Lázaro     | Albatana             |
| Carcelen            | Lietor               |
| Casas de Juan Nuñez | Ontur                |
| Golosalvo           | Letur                |
| Jorquera            | Nerpio               |
| Motilleja           | Minaya               |
| Pozo-loriente       | Munera               |
| Valdeganga          | Tarazona             |
| Villamalea          | Villalgordo de Jucar |
| Oya-Gonzalo         | Villarrobledo        |
| Higueruela          |                      |

Albacete 21 de Junio de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*La Administracion de Fincas del Estado de esta Provincia en el dia de hoy me dice lo siguiente.*

No habiendo sido suficientes las gestiones practicadas por la Administracion suprimida de Bienes Nacionales ni esta de mi cargo tanto de oficio como confidenciales para conseguir el cobro de los débitos que resultan hasta fin de Mayo próximo pasado por plazos de fincas del Clero regular remito á V. S. adjunta una relacion de los que son á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia; encargando á los Sres. Alcaldes que les hagan saber que si en el improrogable término de 8 dias contados desde esta fecha no hacen efectivos sus descubiertos en esta Administracion será preciso proceder ejecutivamente contra ellos con arreglo á órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento de los interesados incluidos en la nota que se estampa á continuación y á fin de que los Alcaldes respectivos hagan entender á los mismos que si en el término de 8 dias contados desde la insercion en este Periódico, no solventan sus descubiertos se llevará a efecto la ejecucion. Albacete 20 de Junio de 1848. —Domingo Pallette y Ochoa.

Relacion de los deudores por plazos de compra de Fincas nacionales del Clero regular cuyos descubiertos no han podido hacerse efectivos apesar de los avisos dirigidos por la suprimida Administracion de Bienes nacionales y esta de mi cargo á saber.

	<u>Rs. vn.</u>
<b>ALCARAZ.</b>	
D. Antonio Piqueras, plazo vencido en 17 de Enero de este año	5000..
D. Pascual Carcelen, id. id. en 6 de Febrero id.	4000..
<b>ALPERA.</b>	
D. Justo Castillo y Jara, último plazo vencido en 25 de Febrero último	840..
D. Fulgencio Gomez Martinez, id. id. en 28 de Setiembre id.	1670..
<b>BARRAX.</b>	
Los herederos de D. Juan Tomas Alfaro, plazo vencido en 10 de Abril de este año	4000..
Doña Ursula Alfaro, id. id. en 20 de id. id.	7072.. 17
<b>FUEN-SANTA.</b>	
D. Juan Gimenez Sahuquillo, plazo vencido en 23 de Agosto último.	1091.. 1
<b>GINETA.</b>	
D. José Joaquin Grande, (á su encargo D. Marceliano Sevilla), 5.º plazo vencido en 4 de Marzo id.	6800..
Miguel Serrano, 6.º id, en 17 de id.	7002..
<b>SALOBRE.</b>	
Herederos de D. Manuel de Llano, 6.º plazo vencido en 12 de Noviembre último	430..
<b>VILLARROBLEDO.</b>	
D. Pedro Rpijas, 6.º plazo vencido en 15 de Diciembre último	118..
D. Juan Pelayo, 6.º id. id. en 16 de id. id.	147.. 10
D. Viviano Ellin y D. Pedro Rojas, id. id. vencido en 2 id.	22000..
D. Juan Pelayo Martinez, 6.º id. vencido en 25 de Enero último.	250.. 4
D. Jaime Charbet, 5.º plazo id. en 23 de Marzo último	310.. 20
D. José Montejano, 5.º y 6.º id. id. en 16 de Enero último	6404..
D. José Montejano, y D. Juan Pelayo, 4.º y 5.º plazos vencidos en 1.º de Agosto de 1847	11010..

D. Juan Pelayo, 5.º plazo id. en 2 de Agosto de id.	244.. 27
D. Cristobal Torres y D. Juan Pelayo, 5.º plazo vencido en 4 de Noviembre último	720.. 17
D. José Montejano, 5.º id. id. en 10 de Noviembre último	552.. 3

Albacete 18 de Junio de 1848.—Julian de Colomera.

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

*Circular.*

Ha sido nombrado Interventor recaudador de esta Inspeccion en Alcaráz, provincia de Albacete, D. José Vicente Mendiri. En su consecuencia, todos los géneros de zinc procedentes de las fábricas de San Juan de Alcaráz, deberán circular interiormente y esportarse con su guia que facilitará al efecto dicho empleado. Los contraventores incurriran en las penas de las instrucciones vigentes.

Lo que se comunica á los mineros y demas interesados en esta industria para que no aleguen ignorancia. Valencia 20 de Junio de 1848.—Jacinto de Madrid Dávila.

## REGLAMENTO

*para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.*

(CONTINUACION).

### SECCION CUARTA.

*Justificacion del servicio prestado.*

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestacion personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al fin de cada dia anotará al margen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que haya satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotacion hará al respaldo de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el artículo anterior se entendera que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el trabajo que hicieren en dicha conduccion como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el art. 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará

del mismo modo el padron original, expresando los jornales satisfechos.

## SECCION QUINTA.

### *Empleo de la prestacion en tareas ó destajos.*

Art. 92. Si con arreglo á la facultad que se concede por el art. 31 del presente reglamento, hubiere votado el ayuntamiento que los trabajos se ejecuten por tareas ó destajos, y el Gefe político hubiere aprobado las bases de las tarifas formadas para la conversion, será obligatoria esta conversion para todos los individuos que hayan declarado querer satisfacer su prestacion personalmente.

Art. 93. Siempre que los trabajos hayan de ejecutarse por tareas, se mencionará asi en las papeletas de aviso dirigidas á los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74, expresando tambien en ellas la especie y cantidad de trabajo que cada individuo ha de hacer, y el término en que debe darla concluida.

Estas tareas serán ademas señaladas sobre el terreno por el alcalde ó el director de las obras. Si los trabajos consistieren en remociones de tierra ó en echar capas de piedra, se marcará si es posible en el camino con mojones ó de cualquier otro modo la extension de cada tarea.

Art. 94. La recepcion de los trabajos ejecutados á destajo se hará por el alcalde ó el encargado de las obras á medida que se fueren concluyendo. Los contribuyentes serán responsables de estos trabajos hasta que se verifique la recepcion.

Art. 95. Las obras que no se recibieren por su mala ejecucion serán rehechas ó recompuestas por los que las hubieren construido en el término que fije el alcalde.

Art. 96. Para la justificacion del servicio prestado se observarán en este caso las formalidades prescritas en el art. 89.

Art. 97. Ninguna parte de la prestacion satisfecha personalmente ó en dinero podrá emplearse en otros caminos que en los clasificados con sujecion á las disposiciones del capítulo 1.º, y que hayan sido ademas designados por los ayuntamientos en uso de la facultad que se les concede por el art. 27. Tampoco podrá emplearse la prestacion en ninguna clase de trabajos que no sean para los caminos vecinales.

El funcionario que contraviniera á esta prescripcion quedará personalmente responsable del valor de las prestaciones que hubiere hecho emplear indebidamente.

Art. 98. El empleo de las prestaciones satisfechas personalmente, y los resultados de este empleo, se justificarán por un estado certificado por el concejal encargado de la vigilancia de los trabajos. Este documento se enviará al Gefe político por conducto del jefe civil, donde lo hubiere, para que dicha autoridad disponga que se forme el estado general que debe remitir al Gobierno cada

seis meses, conforme se previene en el art. 206.

Art. 99. Si por una causa cualquiera no se empleasen las prestaciones votadas en algun pueblo, lo pondrá el alcalde en conocimiento del Gefe político, expresando el motivo de esta omision.

## CAPITULO VI.

### *De los trabajos cuyo importe haya de satisfacerse en dinero.*

## SECCION PRIMERA.

### *Redaccion de los proyectos de las obras.*

Art. 100. Todos los trabajos cuyo importe haya de pagarse en efectivo serán objeto de proyectos regularmente redactados, con sujecion á las reglas establecidas en la instruccion expedida por la direccion de Obras públicas con fecha 28 de Abril de 1846.

Esto no obstante, con la aprobacion del Gefe político, podrán exceptuarse de la disposicion anterior las obras de reparacion ó de cualquiera otra especie, cuyo costo no deba exceder de 10,000 rs., para las cuales bastará una descripcion y presupuesto detallados, si no fuere posible otra cosa.

Art. 101. Los proyectos y planos de todas las obras de fábrica, cuyo importe exceda de dicha cantidad, deberán estar formados por un ingeniero arquitecto ó maestro de obras aprobado.

Los proyectos de obras menores y de reparacion ó conservacion podrán hacerse por un maestro de obras, aparejador ó cualquier otro hombre práctico, á eleccion del alcalde.

Art. 102. Los proyectos y planos de los trabajos que se hayan de pagar en dinero deberán estar redactados cada año á principios de Octubre.

Inmediatamente se remitirán al Gefe político, que los hará examinar por el ingeniero del distrito, y aprobará, si ha lugar, aquellos cuyo presupuesto no suba de 20,000 rs. Los que excedieren de esta cantidad necesitan la aprobacion del Gobierno.

## SECCION SEGUNDA.

### *Modo de ejecucion de los trabajos.*

Art. 103. Los trabajos cuyo importe haya de pagarse en dinero, se ejecutarán por regla general por empresa, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, pero tambien podrán ejecutarse por administracion, con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 104. Cuando el presupuesto de una obra no pase de 1500 rs., podrá el alcalde hacer ejecutar los trabajos á jornal ó á destajo sin necesidad de autorizacion especial. Entre los límites de 1500 á 3000 rs. podrán todavia ejecutarse á jornal ó á destajo, pero con la autorizacion del Gefe político.

Cuando el presupuesto exceda de 2000 rs. los trabajos deberán hacerse necesariamente por vía de adjudicación. Si anunciada dos veces la subasta no se presentare postor, podrá el Gefe político autorizar la ejecución de los trabajos á jornal ó á destajo, con tal de que su importe no exceda de 20,000 rs., en cuyo caso solo podrá concederla el Gobierno.

### SECCION TERCERA.

#### *Forma de la adjudicación.*

Art. 105. El Gefe político formará un pliego de condiciones generales relativas á las adjudicaciones de los trabajos pertenecientes á los caminos vecinales.

Las condiciones especiales de cada adjudicación se redactarán por el alcalde, que las someterá á la aprobación del Gefe político.

Art. 106. El pliego de condiciones fijará, no solamente las épocas de rigor en que deben comenzar y concluir los trabajos, sino tambien la época en que han de estar mediados. Se estipulará tambien en él que si en las tres épocas fijadas no están los trabajos comenzados, mediados y concluidos, podrá ser compelido el empresario por el alcalde á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicación; y que en caso de no hacerlo así se proseguirán los trabajos á jornal por cuenta de aquel, ó se rescindirá el contrato si se creyere conveniente.

Se exigirá de todo empresario el depósito de una cantidad equivalente á la quinta parte del presupuesto, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 107. Siempre que sea posible, y que el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez no pase de 20,000 rs. se verificarán las subastas en la jefatura civil del distrito. A este efecto se concertará el gefe civil con los alcaldes del territorio de su mando para reunir en un solo edicto y adjudicar en una sola sesión, por lotes distintos, los trabajos que haya que hacer en los diferentes pueblos del distrito.

Cuando circunstancias particulares exijan que la adjudicación de las obras tenga lugar en el pueblo en cuyo término hayan de hacerse, podrá el Gefe político autorizar esta excepción.

Si el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez excede de 20,000 rs., se harán las subastas en la capital de la provincia ante el Gefe político.

Art. 108. El Gefe político y el civil en su caso determinarán, segun la importancia y clase de los trabajos, si la adjudicación se ha de verificar por la totalidad de las obras que hayan de ejecutarse en un pueblo, ó bien si se ha de hacer por cada clase de obras segun su naturaleza.

Art. 109. Los remates de trabajos cuyo presupuesto no pase de 20,000 rs. se someterán á la aprobación del Gefe político; cuan-

do el presupuesto exceda de dicha cantidad necesitan la aprobación del Gobierno.

Art. 110. Las subastas se anunciarán con 15 días de anticipación por lo menos en el Boletín oficial, y por carteles que se mandarán fijar por los alcaldes en todos los pueblos de la provincia.

Estos anuncios indicarán sumariamente la naturaleza de los trabajos, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicación, el lugar, día y hora en que ha de verificarse, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantía de sus obligaciones.

Art. 111. Cuando la subasta tenga lugar en la jefatura civil, pasará el acto ante el jefe civil con asistencia de un individuo del ayuntamiento de cada uno de los pueblos interesados. La ausencia de uno ó varios de estos individuos no será obstáculo para que se verifique el remate, siempre que conste que han sido debidamente citados.

Los remates ante el Gefe político se harán con las formalidades y con la asistencia de las personas de costumbre para actos de esta clase.

Si con autorización del Gefe político hubiere de hacerse el remate en cualquier pueblo de trabajos que interesen solo á este, se verificará ante el alcalde con asistencia del regidor síndico, de otro concejal y del cobrador nombrado por el ayuntamiento.

Art. 112. Las garantías que se exijan á los licitadores, los tramites y forma del remate y adjudicación serán las mismas que se exigen para las obras públicas costeadas por el Estado.

Art. 113. Los depósitos de garantía de los rematantes podrán hacerse en poder de los cobradores de los ayuntamientos de los pueblos interesados en los trabajos siempre que el Gefe político no encuentre inconveniente en esta disposición. En otro caso se harán dichos depósitos donde prevenga esta autoridad.

### SECCION CUARTA.

#### *De la ejecución de los trabajos adjudicados*

Art. 114. Los trabajos que se ejecuten por vía de adjudicación serán vigilados por el alcalde, asistido, siempre que sea posible, de una persona inteligente, cuyo jornal se fijará por el ayuntamiento y se satisfará de los fondos destinados á los caminos vecinales.

(Se continuará).